

RÉGIMEN DE ACTUALIZACIÓN. ACTIVIDAD AGROPECUARIA

RICHARD L. AMARO GÓMEZ

Si un productor agropecuario adquiere bienes de uso, los mismos ¿gozan del régimen de actualización del art. 93 de la ley del impuesto a las ganancias?

Traigamos a la memoria que la ley de reforma tributaria -Ley 27430- restableció el régimen de actualizaciones del art. 93 de la ley del impuesto a las ganancias, pero con ciertas limitaciones.

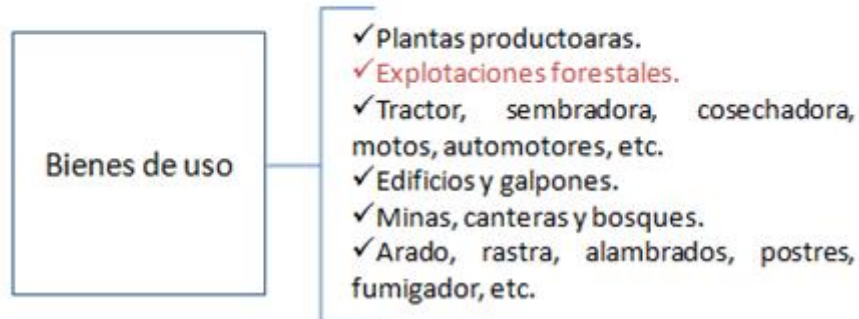
En cuanto a los bienes alcanzados por el nuevo régimen de actualizaciones son los que están tipificados en el artículo 93 de la ley del impuesto marras. Entre todos esos bienes y conceptos se encuentran:

<p>Bienes comprendidos</p>	<p>Actualización del costo computable en el momento de su enajenación:</p> <ul style="list-style-type: none">• Bienes muebles amortizables - art. 62-.• Inmuebles que no tengan el carácter de bienes de cambio - art. 63 -.• Bienes intangibles - llaves, marcas, patentes, derechos de concesión y otros activos similares – art. 64-.• Acciones, valores representativos y certificados de depósitos de acciones y demás valores, cuotas o participaciones sociales, incluidas las cuotas partes de fondos comunes de inversión, certificados de participación en fideicomisos financieros, otros derechos sobre fideicomisos financieros y contratos similares - art. 65-. <p>Actualización de las amortizaciones⁽¹⁾.</p> <ul style="list-style-type: none">• Minas, canteras, bosques y bienes análogos - art. 78-.• Edificios y demás construcciones sobre inmuebles - art. 87-.• Amortización de bienes muebles - art. 88-.
-----------------------------------	---

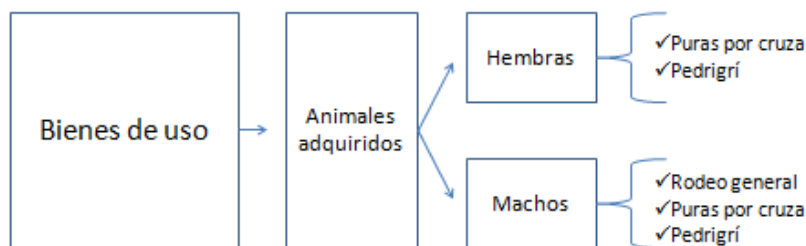
Sin embargo no podemos dejar de recalcar que el régimen es de aplicación para las **adquisiciones o inversiones** efectuadas en ejercicios que se inician a partir del 1 de enero de 2018.

En este marco, tenemos que la adquisición de los siguientes bienes que cumplan con lo indicado tendrá una amortización actualizable:

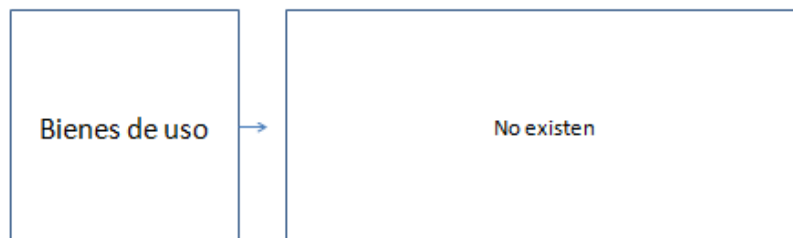
ESTABLECIMIENTO AGRÍCOLA:



ESTABLECIMIENTO DE CRÍA



ESTABLECIMIENTO DE INVERNADA



Nota:

(1) Véase que en relación a “bienes intangibles-llaves, marcas, patentes, derechos de concesión y otros activos similares – art. 64 (t.o. 2019, texto anterior: L. 60)”, es llamativo que si bien en caso de enajenación su costo computable es actualizable, no lo es en cambio las amortizaciones de estos bienes cuando corresponda dado que este último caso no está tipificado en la ley.

FECHA DE NOVEDAD: 31/10/2022